

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 26-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 968
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Geovanni Pino Hidalgo
Demandado: Carlos Augusto Rodríguez Sotomayor
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00214-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El demandante actuando a nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SOTOMAYOR. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

1.- Se aporta como título ejecutivo tres (3) letras de cambio, solicitando el pago del capital e intereses.

Subsanar: El memorialista solicita el pago de capital acumulando la suma total de las tres letras de cambio, por lo tanto, deberá discriminar el valor de capital de cada una de los títulos.

2. Respecto de los intereses solicitados, también deberá hacerlo por cada una de las letras indicando desde que fecha los solicita.

Se advierte que en los títulos valores **no aparecen consignados los intereses de plazo** y los de mora están especificados que serán a la tasa máxima, lo cual deberá aclarar.

3.- Deberá el interesado aportar debidamente escaneado los títulos valores letras de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por **GEOVANNI PINO HIDALGO**, actuando a nombre propio, dirigida contra el señor **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SOTOMAYOR** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por ser un asunto de mínima cuantía se autoriza la intervención del demandante sin abogado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28, numeral 2º de la Ley 196 de 1971 y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4